



JUEVES 30 DE MARZO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCIX - N° 61
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD

CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

LICITACIÓN PÚBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a LICITACIÓN PÚBLICA a los efectos de la Adquisición de CUATROCIENTOS (400) ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN LED, para las calles de la ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger, en el marco del PROGRAMA "CORRAL ILUMINA", conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Apertura de Sobres; miércoles CINCO (05) de ABRIL de 2023, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Economía Municipal. Presupuesto Oficial: \$15.200.000,00. Los Pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gov.ar.

5 días - N° 443520 - \$ 5875,50 - 31/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **UNQUILLO**

DECRETO N° 047/2023

Unquillo, 27 de marzo de 2023

VISTO: Lo dispuesto por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias), lo prescripto por Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102 y modificatorias, y las prescripciones pertinentes de la Ordenanza N° 82/2000.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipios y Comunas Ley N° 8102 en sus Arts. 13, 39, y 78, el Intendente, los Concejales y los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que el actual mandato del Gobierno Municipal en nuestra ciudad, es decir, Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuenta, inició el día 10 de Diciembre de 2019, por lo que conforme al cómputo de los plazos que en derecho determina el Art. 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, y lo que expresamente establece la Ley Orgánica de Municipios y Comunas Ley N° 8102, es en esa misma fecha del año 2023, es cuando deben iniciar sus funciones los ciudadanos electos para los cargos electivos citados en este mismo considerando. Que a su vez el Art. 18 de la Ordenanza N° 82/2000, establece que la convocatoria a elecciones municipales debe realizarse con una antelación de 65 días corridos como mínimo

SUMARIO

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

Licitación Pública Pag. 1

MUNICIPALIDAD UNQUILLO

Decreto N° 47/2023..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD MONTE BUEY

Decreto Municipal N° 2599/2023 Pag. 2

MUNICIPALIDAD SINSACATE

Ordenanza N°1211/2023..... Pag. 3

Decreto 1990/2023..... Pag. 4

Decreto 1991/2023..... Pag. 4

Ordenanza N° 1210 / 2023..... Pag. 4

Ordenanza N°1212 / 2023..... Pag. 5

MUNICIPALIDAD SANTA CATALINA - HOLMBERG

Decreto N° 3754/2023..... Pag. 6

MUNICIPALIDAD SALSACATE

Ordenanza N° 03 /23..... Pag. 7

Decreto N° 23/23..... Pag. 7

Decreto 26/23..... Pag. 7

MUNICIPALIDAD CARRILOBO

Decreto N° 012/2023..... Pag. 8

Decreto N° 013/2023..... Pag. 9

Decreto N° 014/2023..... Pag. 9

Decreto N° 015/2023..... Pag. 9

Decreto N° 016/2023..... Pag. 9

Decreto N° 017/2023..... Pag. 10

Decreto N° 018/2022..... Pag. 10

Decreto N° 019/2023..... Pag. 10

Decreto N° 020/2023..... Pag. 11

Decreto N° 021/2023..... Pag. 11

Decreto N° 022/2023..... Pag. 11

Ordenanza N°066/2023..... Pag. 11

MUNICIPALIDAD SAN PEDRO

Decreto: N° 1754 / 2023..... Pag. 12

COMUNA POTRERO DE GARAY

Resolución N° 5/2023..... Pag. 13

Continúa En Pag. 2

de la fecha fijada para el acto eleccionario, el cual debe realizarse dentro de los treinta (30) días previos o posteriores a la convocatoria a elecciones a Gobernador, legislador y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, como lo establece el Art. 143 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas Ley N° 8102 y modificatorias.

Que, de acuerdo a ello la fecha de las elecciones generales dispuestas por el Señor Gobernador, conforme a las atribuciones que le otorga el Código Electoral Provincial (en su Art. 43 Ley N° 9751), para renovación de cargos electivos a nivel provincial se realizaran el día 25 de Junio de 2023 (Decreto Provincial N° 320/2023), que lo expresado en estos considerando en cuanto a la posibilidad de convocar a elecciones Municipales por parte del Intendente en virtud de la facultad que le otorga la Ley N° 8102. Que este INTENDENTE, conforme al Art. 18 de la Ordenanza N° 82/2000, en

el lapso de SESENTA Y CINCO DÍAS previos a la fecha en que se fijen las elecciones municipales, debe dictar y publicar el Decreto de convocatoria a dichos comicios. Por lo expuesto, en los considerando y normas citadas, en ejercicio de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE UNQUILLO
DECRETA**

Artículo 1°: CONVOCASE al Electorado de la Ciudad de Unquillo, Departamento Colon de la Provincia de Córdoba, para que el día 04 de junio de 2023, elija para los siguientes cargos a cubrir:

A.- Siete (7) Concejales Titulares y Siete (7) Concejales Suplentes para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Unquillo (art. 12 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102);

B.- Un (1) Intendente Municipal como Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Unquillo (art. 39 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102);

C.- Tres (3) Miembros Titulares y Tres (3) Miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Unquillo (art. 78 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102).

Todos ellos, para cubrir el periodo de gobierno que transcurra desde el 10 de diciembre de 2023 al 09 de diciembre de 2027.-

Mediante la utilización del sistema de votación de boleta partidaria, cuya tipología determina el Art. 27 de la Ordenanza N° 82/2000.

Artículo 2°: La distribución de bancas y cargos de los órganos colegiados que se eligen (Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal) se realizara conforme con la Ley Orgánica Municipal N° 8102, concordante con el código electoral provincial.-

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que en la elección Municipal para renovación de autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 40 denominado Unquillo (SECCION ELECTORAL N°3 DPTO. COLON), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal a los fines de que coordine con los órganos públicos que correspondan

Viene De Pag. 1

MUNICIPALIDAD SAN JOSÉ

Ordenanza N° 746/2023.....	Pag. 14
Ordenanza N° 747/2023.....	Pag. 15
Decreto N° 01/2022.....	Pag. 15
Decreto N° 02/2023.....	Pag. 15
Decreto N° 03/2023.....	Pag. 16

COMUNA DE VILLA DE POCHO

Resolución N° 10/2023.....	Pag. 16
----------------------------	---------

COMUNA DE LOS TALARES

Resolución N° 05 /2023.....	Pag. 17
-----------------------------	---------

las actividades que entiendan pertinentes para garantizar la eficiencia y regularidad del proceso electoral, conforme las disposiciones legales.

Artículo 5°: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones pertinentes de la Ordenanza N° 82/2000 y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden. (conforme lo previsto por el Art. 142 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102)

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación de este Decreto y su titular será responsable y gozará de las atribuciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos humanos, infraestructura, materiales, muebles, inmuebles, útiles y cualquier otro que efectúe la Junta Electoral Municipal en el ejercicio de sus funciones.-

Artículo 7°: El presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 8°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Unquillo y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y Archívese.-

ANEXO

1 día - N° 444401 - s/c - 30/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD MONTE BUEY

Decreto Municipal N° 2599/2023

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, MONTE BUEY, DEPARTAMENTO MARCOS JUÁREZ, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés.-

VISTO: Que las actuales autoridades municipales finalizan sus mandatos el día Diez (10) de Diciembre de 2023, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones, y;

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales dentro los plazos previstos por la normativa electoral vigente y aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que el Artículo 143° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 prevé que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar en el plazo comprendido entre los Treinta (30) días anteriores y los Treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para la elección de autoridades provinciales.-

Que el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 05/23 establece que la convocatoria a elecciones municipales será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal con un mínimo de Sesenta (60) días de anticipación del acto electoral.-

Que mediante Decreto Provincial N° 320/2023, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha convocado a elecciones generales para el día Veinticinco (25) de Junio de 2023.-

Que los Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establecen un gobierno municipal formado por un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente Municipal.-

Que el Concejo Deliberante se compondrá de Siete (7) miembros, según lo previsto en el Artículo 12° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y la distribución de las bancas se realizará en virtud de lo fijado por el Artículo 137° de la mencionada ley.-

Que el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por Tres (3) miembros elegidos por el cuerpo electoral, correspondiendo Dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos, y Un (1) miembro al que le siga en el resultado de la elección, conforme lo prescripto por el Artículo 78° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Que la totalidad de los comicios a realizarse estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 05/23, y en el Título VIII, Capítulo II, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.- ATENTO A ELLO: El Sr. Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1°) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Intendente Municipal para el periodo 2023-2027, quien asumirá sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Siete (7) Concejales titulares y Siete (7) Concejales suplentes, para integrar el Honorable Concejo Deliberante para el periodo 2023-2027, quienes asumirán sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 3°) CONVOCASE al electorado de la localidad de Monte Buey, para que el día Once (11) de Junio de 2023, proceda a elegir Tres (3) miembros titulares y Tres (3) miembros suplentes, para integrar el Honorable Tribunal de Cuentas para el periodo 2023-2027, quienes asumirán sus funciones el día Diez (10) de Diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 4°) PARA la elección del Intendente Municipal, será de aplicación el sistema previsto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, resultando electo Intendente Municipal el ciudadano que obtenga la mayoría de votos emitidos a simple pluralidad de sufragios.-

ARTÍCULO 5°) LA distribución de las bancas del Honorable Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 6°) LA representación en el Honorable Tribunal de Cuentas se determinará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 7°) PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 5° y 6°, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley Provincial N° 8901.-

ARTÍCULO 8°) VOTARÁN en las elecciones convocadas por el presente decreto, los electores correspondientes al Circuito N° 134, denominado MONTE BUEY, Sección Electoral N° 9 – MARCOS JUÁREZ, del Registro Nacional de Electores.-

ARTÍCULO 9°) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ordenanza Municipal N° 05/23.-

ARTÍCULO 10°) La Junta Electoral Municipal procederá a incorporar en el Padrón Electoral, a los electores que cumplan Dieciséis (16) años de edad, hasta el día de la elección.-

ARTÍCULO 11°) EL comicio y los actos que lo preceden serán regidos por las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 05/23 y de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y supletoriamente por el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley Provincial N° 9571).-

ARTÍCULO 12°) NOTIFIQUESE a la señora Presidenta de la Junta Electoral Municipal a los fines de que ejerza su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 05/23, y en el Artículo 136° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, remitiéndose copia del presente decreto.-

ARTÍCULO 13°) PUBLÍQUESE el presente decreto en los términos del Artículo 38° de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

ARTÍCULO 14°) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

FDO.: Esc. Edwin Carlos RIVA - INTENDENTE MUNICIPAL / CRA. Marilina FERRARI THEILER - SECRETARIA DE GOBIERNO, FINANZAS Y MODERNIZACIÓN.

ANEXO

3 días - N° 443955 - s/c - 30/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SINSACATE**

ORDENANZA N°1211/2023

VISTO: Los Convenios suscriptos por el Intendente Municipal con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia

de Córdoba, uno en el marco del Plan Más Vida Digna y el otro en el Marco del Programa 10.000 Viviendas, dentro de la línea Vivienda Semilla Municipios para la construcción de viviendas en la localidad de Sinsacate.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza 1114/2021 se dispuso la Adhesión al programa Provincial Mas Vida Digna y se autorizo al DEM a la firma de los convenios correspondientes.-

Que mediante Ordenanza N° 1128/2021 se adhirió al programa Vivienda Semilla; con la ordenanza 1159/2022, se estableció el recupero de monto garantizado por el municipio, con la ordenanza 1169/2022 se ratificó en todos sus términos el citado Convenio, con la Ordenanza 1175/2022 se aprobó el modelo de Convenio Plan Semilla, con la ordenanza 1176/2022 se ratificó la Adenda al citado Convenio, con Ordenanza 1183/2022 se autorizó a suscribir Convenio por seis viviendas Plan Semilla y con Ordenanza 1203/2022 se ratificó la Adenda al Convenio suscripto. Todos estos convenios fueron suscriptos por el Intendente Municipal con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la construcción de) viviendas en la localidad de Sinsacate.

Que, atento a los referidos Convenios el Organismo Provincial giró a los beneficiarios del Plan Provincial Más Vida Digna para mejorar la habitabilidad de sus viviendas y al Municipio para la construcción de las viviendas Semilla .-

Que, en razón de lo expresado en el párrafo anterior, estos montos no están contemplados en la Ordenanza de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2023, por lo que se hace necesario rectificar este dispositivo legal para introducir partidas de ingreso y egreso que permitan registrar los recursos percibidos del Organismo Provincial y la correcta afectación de los mismos;

Que por todo lo expuesto y en uso de sus atribuciones:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ART. 1°: RECTIFÍQUESE el PRESUPUESTO GENERAL DE CALCULO Y RECURSOS de la Administración Municipal que rige para el año 2023, en la suma de Pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), quedando el Presupuesto de Calculo y Recursos de la Administración Municipal que rige para el año 2023 en la suma de Pesos Un mil quince (\$1.015.000,00).

ANEXO

1 día - N° 443883 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO 1990/2023

VISTO :La Sanción por parte del Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 1210/2023 en Sesión Ordinaria de fecha 16/03/2023, sobre la Modificación del inc e del art. 31° - Derechos de Oficina – de la ordenanza Tarifaria vigente;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 40 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento. Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE:
DECRETA:**

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA N° 1210/2023 en Sesión Ordinaria de fecha 16/03/2023, sobre la Modificación del inc e del art. 31° - Derechos de Oficina – Contribuciones por servicios relativas a la construcción de Obras privadas - de la Ordenanza Tarifaria vigente

ART. 2° : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 17 de Marzo de 2023

FDO.: HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 443860 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO 1991/2023

VISTO : La Sanción por parte del Concejo Deliberante de la Ordenanza N° 1211/2023 en Sesión Ordinaria de fecha 16/03/2023, sobre la Rectificación de la Ordenanza de Presupuesto vigente para el año 2023;

Y CONSIDERANDO :

Que corresponde a lo dispuesto por el art. 40 Inc. a) de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, producir dicho instrumento. Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades el Intendente Municipal:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SINSACATE:
DECRETA:**

ART. 1° : PROMULGASE la ORDENANZA N° 1211/2023 en Sesión Ordinaria de fecha 16/03/2023, sobre la Rectificación de la Ordenanza de Presupuesto de Cálculos y Recursos para el año 2023 el cual quedo con un monto de un mil quince millones (\$1.015.000,00).-

ART. 2° : COMUNÍQUESE , publíquese , dese al Registro Municipal de Decretos y Archívese.-

Sinsacate, 17 de Marzo de 2023.-

FDO.: HORACIO TESSINO
Secretario de Gobierno

CARLOS A. CIPRIAN
Intendente Municipal

1 día - N° 443864 - s/c - 30/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 1210 / 2023

VISTO: La ordenanza 12.../2023 de fecha 16/03/2023, en la cual se dispone la instrumentación de un Convenio de Regularización de Construcciones entre la Municipalidad de Sinsacate y los Colegios de Arquitectos, de Ingenieros Civiles, de Maestro mayores de Obra, de Técnicos Constructores Universitarios y de la Caja de previsión de la ingeniería y Arquitectura, todos de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que, en el citado convenio se dispone la reducción de las tasas mu-

nicipales con un mínimo del 50% en los aranceles en lo que respecta a la presentación de obras no declaradas mediante relevamientos de edificaciones con una antigüedad superior a cinco años.-

Que, este cuerpo Deliberativo, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de algunos grupos familiares que residen en esta localidad, cree conveniente aplicar una reducción en las tasas municipales a las presentaciones de planos de obras no declaradas cuando los mismos son realizados por grupos familiares de escasos recursos, cuya condición será establecida previamente por un informe de la Trabajadora Social del municipio.

Que, por todo lo expuesto,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ART. 1°: MODIFICASE el inciso c) del art. 31° - Derechos de Oficina - Derecho de oficina por relevamientos de edificaciones, de la ordenanza Tarifaria N° 1205/2022 vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Art. 31° Fijase los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo a la siguiente escala aplicada sobre el valor de tasación fijado por el Consejo Profesional de la Ingeniería o del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba:

- a) Para permiso de edificación para construcción de obras nuevas de uso familiar y única vivienda de hasta 30 m2 serán eximidas del pago.
- b) Para construcción de obras nuevas no incluidas en el inciso anterior..... 0,50%
- c) Por relevamiento de edificaciones:
 - 1) Edificaciones con antigüedad menor a 6 meses 3.50%
 - 2) Edificaciones con antigüedad de 2020 y posteriores 3,00%
 - 3) Edificaciones con antigüedad de 1984 a 2019..... 1.50 %
 - 4) Edificaciones con antigüedad del año 1984 a 1956 0,50%
 - 5) Edificaciones con antigüedad anterior al año 1956 Exenta
- d) Para construcciones destinadas a Discotecas, Bares, Casinos, Alojamientos por horas y similares se abonará 3,00%
- e) Por permisos de conexión a Red Gas Natural.....\$ 5.800,00
- f) Solicitud de servicio de conexión de servicio eléctrico \$ 2.100,00

Se establece una tasa diferencial del 0.50% (cero coma cincuenta por ciento) en las tasas municipales correspondientes a la presentación de edificaciones no declaradas (relevamientos) sin límite de antigüedad, en las viviendas cuyos grupos familiares acrediten la condición de vulnerabilidad y/o escasos recursos con informes elevados por el Área Social del Dispensario Municipal.-

ART. 2°: AUTORIZACE al DEM a ordenar el Texto de la Ordenanza

1205/2022 con la modificación introducida por el artículo precedente.-

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE A LOS 16/03/2023, FS N°, DEL LIBRO RESPECTIVO.-

1 día - N° 443873 - s/c - 30/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 1212 / 2023

VISTO: La necesidad de regular las especificaciones técnicas relacionadas con la ejecución de obras de agua potable por parte de terceros,

Y CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las obligaciones asumidas por los loteadores, luce, entre otras, la ejecución de la obra de agua potable, la que debe asegurar el correcto y normal funcionamiento del sistema como así también la prestación del servicio.

Que la reglamentación busca contar con un servicio en condiciones técnicas aptas para abastecer a un sector de la población con esta esencial prestación.

Que el dispositivo aborda cuestiones relacionadas con la presentación de los proyectos, planos, planimetría, materiales a utilizar, ubicación, dimensiones y tapado de cañerías, etc.

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SINSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: APRUÉBESE las especificaciones técnicas para la Ejecución de Redes de Agua Potable por Cuenta de Terceros a realizarse en la localidad de Sinsacate, el que se detalla en Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°: Las condiciones fijadas en el Art. 1° de la presente Ordenanza son de cumplimiento estricto y no son excluyentes del cumplimiento de otras que puedan ser exigidas por la Municipalidad cuando, a su exclusivo juicio e interpretación ello resultare técnicamente necesario.

Artículo 3°: El loteador cederá en forma lisa y llana y por anticipado, la totalidad de las obras de que se trate a la Municipalidad, quien las incorporará al sistema de agua potable de la localidad, en su carácter de prestadora del servicio.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA POR EL CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 16/03/2023, SEGÚN ACTA N° 1215 DEL LIBRO RESPECTIVO.

1 día - N° 443885 - s/c - 30/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD

SANTA CATALINA - HOLMBERG

DECRETO N° 3754/2023

Santa Catalina - Holmberg, 23 de marzo del 2023.-

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipalidades), de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial.) y las disposiciones de la Ordenanza N° 2010/2023 para la realización de actos electorales municipales. -

y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Proclamación emanada de la Junta Electoral Municipal de Santa Catalina (Holmberg), los mandatos del Intendente Municipal, los Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, electos en los comicios celebrados el día 14 de abril de 2019, fenecen el 10 de diciembre del corriente año, fecha en la cual deberá tomarse juramento al nuevo Intendente Municipal.

Que por ello, corresponde efectuar una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen.

Que según lo prescripto por el art. 49, inc. 4 de la Ley 8102 es atribución del Departamento Ejecutivo convocar a elecciones municipales-

Que la convocatoria debe realizarse con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos y máxima de setenta y cinco (75) días corridos al acto electoral artículo 7 segundo párrafo Ordenanza Electoral N° 2010/2023.

Que conforme lo dispone el art. 143 de la Ley 8102 (modificación impuesta por la ley 10407, art. 9) las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores Provincial y Tribunales de Cuentas de la Provincia

Que el Gobierno Provincial mediante Decreto 320/2023 ha convocado a elecciones de renovación de sus autoridades para el día 25 de junio de 2023.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera conveniente que las elecciones se lleven a cabo el día 4 de junio del año 2023.

Que la convocatoria debe reunir los requisitos establecidos en el art. 44 de la Ley 9571, a saber: fecha de elección, clase y número de cargos a elegir, número de candidatos por el que podrá votar cada elector y sistema electoral aplicable.

Que el acto eleccionario y todo el proceso electoral estará regido por las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipalidades) y las disposiciones de la Ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) con excepción de las modificaciones de esta última establecidas en la Ordenanza N° 2010/2023. Supletoriamente por el Código Electoral de la Nación. -

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-
D E C R E T A**

ARTICULO 1º) Convóquese al cuerpo Electoral Municipal de la Municipalidad de Santa Catalina (Holmberg), a elecciones ordinarias para la re-

novación de la totalidad de autoridades municipales del Municipio de Santa Catalina (Holmberg), para el día 4 de junio del año dos mil veintitrés, desde las ocho y hasta las dieciocho horas. -

ARTICULO 2º) La convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; siete (7) Concejales Titulares y siete (7) Concejales Suplentes y tres (3) miembros Titulares y tres (3) Suplentes del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 3º) La elección se efectuará mediante boletas por Partidos Políticos o Alianza, en los términos y con los alcances dispuestos por el artículo 14 de la ley 8102 (modificado por el art. 1 de la ley 10535) y artículo 9 de la Ordenanza 2010/2023.-

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel de diario u obra común de sesenta (60) gramos como máximo, impresas en blanco y negro. Serán de doce por quince centímetros (12 x 15 cm.) para la categoría de Intendente Municipal y Concejales, y de doce por diez centímetros (12 x 10 cm.) para la categoría de Tribunal de Cuentas. Las boletas estarán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio.

En las boletas se incluirán la nómina de candidatos y la designación de la agrupación política. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm.) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblema, fotografías y número de identificación de la agrupación política.

ARTICULO 4º) En las elecciones ordinarias convocadas, serán de aplicación las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipalidades) y las disposiciones de la ley N° 9571 (Código Electoral Provincial) con excepción de las modificaciones de esta última establecidas en la Ordenanza N° 2010/23. Supletoriamente por el Código Electoral de la Nación.

ARTICULO 5º) La distribución de los cargos de Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas se realizará de conformidad con el sistema prescripto en el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y el principio de participación equivalente de géneros establecidos en la Ley N° 8901.

ARTICULO 6º) Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal y a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

ARTICULO 7º) Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese. -

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Iván Gonzalo Minod, Secretario de Gobierno y Hacienda.

2 días - N° 444035 - s/c - 30/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **SALSACATE**

ORDENANZA N° 03 /23

FUNDAMENTOS

Atento a la necesidad de establecer el plazo para la convocatoria de elecciones ordinarias municipales de nuestra localidad; y teniendo en cuenta que:

El régimen municipal configura la base del sistema político institucional vigente en la República Argentina, significando la autonomía municipal uno de los pilares fundamental del Federalismo, ya desde el sistema legal hispánico, luego institucionalizado por la Constitución Nacional de 1853/1860 y profundizado en la reforma de 1994.

Qué la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su artículo 180° reconoce la existencia del Municipio, asegurando el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional, expresando asimismo que los mismos son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.

Qué en concordancia de lo expuesto, la Legislatura sanciona la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 que en su artículo 1° establece su ámbito de aplicación, comprendiendo el mismo los Municipios que no estén facultados para dictar su Carta Orgánica; los Municipios que no hayan dictado su Carta Orgánica, estando facultados para hacerlo; las Comunas.

Qué esta norma establece de manera expresa en su artículo 30 inciso 12°, la facultad del Concejo Deliberante de cada Municipio para "Dictar la Ordenanza referida al régimen electoral".

Qué en el marco de dichas atribuciones este cuerpo legislativo entienda necesario y adecuado el dictado de una ordenanza que determine el plazo para la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales.

Qué la presente norma se propicia en mérito a lo expuesto precedentemente, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 8.102.

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponen la aprobación del siguiente proyecto de Ordenanza.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SALSACATE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, debe hacerse con sesenta (60) días por lo menos de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 8.102.

Si el intendente no hace la convocatoria en tiempo y forma, deberá ser realizada por el Concejo Deliberante, mediante resolución tomada por lo menos con cincuenta y cinco (55) días de anticipación al acto electoral, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 143° de la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 2°: LA convocatoria deberá expresar:

- 1) Fecha de la elección,
- 2) Clase y número de cargos a elegir,
- 3) Número de candidatos por los que puede votar el elector,
- 4) Indicación del sistema electoral aplicable

ARTÍCULO 3°: LA convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, deberá ser publicada conforme el artículo 38 de la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 4°: Resultan de aplicación supletoria, en materia electoral municipal, las disposiciones de la Ley N° 9.571 y demás normas provinciales y nacionales pertinentes; en tanto no esté legislado específicamente en la Ley N° 8.102.

ARTÍCULO 5°: DE FORMA.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SALSACATE A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

2 días - N° 444351 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 23/23

Salsacate 23 de Marzo de 2023.

Y VISTO: La Ordenanza N°03/23, que esta referida a REGIMEN ELECTORAL CONVOCATORIA 2023.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza, cumple con los requisitos legales y para el fin determinado, por todo ello,

LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALSACATE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY DECRETA

ART.1: Tengase por Ordenanza de la Municipalidad de Salsacate, Promulgandola y registrandola con N° 03/23.

ART. 2: Comuníquese, publíquese, regístrese, cumplido, archívese.

fd.o.: Emilse Castro Sec de Hacienda - Karina del Valle Figueroa Intendenta

2 días - N° 444372 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO 26/23

VISTO: Lo dispuesto por el Código Electoral Provincial establecido por Ley 9751 y sus modificaciones, Ley 10534 y subsiguientes, lo prescripto por la Ley 8102 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley 8102 en sus Arts. 39, 13 y 78, el Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas Municipal, duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Que el actual mandato del Gobierno Municipal (es decir, Intendente, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas), vence el 12 de Diciembre del corriente año, por lo que conforme al computo de los plazos que en dere-

cho determina el Art. 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, y lo que expresamente establece la ley 8102, es en esa misma fecha, cuando deben iniciar sus funciones los ciudadanos electos para los cargos electivos citados en este mismo considerando.

Que a su vez el Art. 1 de la Ley 10534 de Reforma del Código Electoral Provincial Ley 9571, establece el plazo mínimo de convocatoria a elecciones, debiendo realizarse el acto Electoral dentro de los treinta (30) días previos o posteriores a la convocatoria a elecciones a Gobernador, legislador y Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, como lo establece el Art.143 de la Ley 8102 y modificatorias, es que la Ordenanza 03/23, ha estipulado que el plazo mínimo de convocatoria es de sesenta (60) días previos a la fecha de las elecciones.-

Que, de acuerdo a ello, y la fecha de las elecciones generales dispuestas por el Señor Gobernador conforme a las atribuciones que le otorga el Código Electoral Provincial (en su Art. 43 Ley 9751), los comicios para renovación de cargos electivos a nivel provincial se realizaran el día 25 de Junio de 2023, y lo expresado en estos considerando en cuanto a la posibilidad de convocar a elecciones Municipales por parte del Intendente en virtud de la facultad que le otorga la Ley 8102 y Ord. 03/23 ratificada por Decreto 23/23.-

Que esta INTENDENTA, conforme a la Ordenanza de Convocatoria de Elecciones Municipales nro. 03/23 en el lapso de SESENTA DIAS previos a la fecha en que se fijen las elecciones municipales, debe dictar y publicar el Decreto de convocatoria a dichos comicios.

Por lo expuesto, en los considerando y normas citadas, en ejercicio de sus atribuciones:

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SALSACATE
DECRETA:**

Artículo 1°: Convocase al Electorado de la Localidad de Salsacate para que el día 04 de Junio de 2023, elija INTENDENTE, SIETE (7) CONCEJALES TITULARES e igual número de suplentes, TRES (3) MIEMBROS TITULARES e igual número de suplentes del TRIBUNAL DE CUENTAS,

para cubrir el periodo de gobierno que transcurre desde el 12 de Diciembre de 2023 al 12 de Diciembre de 2027.

Artículo 2°: La elección a Intendente, Concejales y Tribunales de Cuentas, así como la distribución de bancas y cargos de los órganos colegiados que se eligen (Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas Municipal) se realizara de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal 8102.-

Artículo 3°: Notifíquese el presente Decreto a la Junta Electoral Municipal a los fines de que coordine con los órganos públicos que correspondan las actividades que entiendan pertinentes para garantizar la eficiencia y regularidad del proceso eleccionario, conforme lo dispuesto por la Ord. Municipal 03/23, Dto. 21/23, Código Electoral Provincial Ley 9751 modificatoria y la Ley Orgánica Municipal 8102.-

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo es la Autoridad de Aplicación de este Decreto y su titular será responsable y gozará de las atribuciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos humanos, infraestructura, materiales, muebles, inmuebles, útiles y cualquier otro que efectúe la Junta Electoral Municipal en el ejercicio de sus funciones. -

Artículo 5°: Protocolícese, hágase saber, notifíquese a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dese la más amplia publicidad, publíquese por una semana en el Juzgado de Paz de Salsacate y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese para su conocimiento y a los efectos que hubiere lugar al Juzgado Electoral de Córdoba y a la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia de Córdoba y Archívese.-

Salsacate, 23 de Marzo de 2023.-

2 días - N° 444376 - s/c - 30/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD **CARRILOBO**

DECRETO N° 012/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°)- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS VEINTICUATRO MIL CIEN (\$24.100,00) al "Centro Educativo Pte. Julio A.

Roca"- de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes febrero de 2023).

Art. 2°)- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°)- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 02 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443922 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 013/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$24.800,00) al "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca"- de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes febrero de 2023).

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 03 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443923 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 014/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS (\$25.200,00) al "Centro Educativo Pte. Julio A. Roca"- de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes febrero de 2023).

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 03 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443924 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 015/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Jardín de Infantes Pte. Roca de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00) al Jardín de Infantes "Pte. Roca"- de esta Localidad, correspondiente al mes de febrero de 2023 para ser destinada a solventar gastos mensuales de limpieza que se originen en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 03 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443926 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 016/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el Sr. SOSA DANIEL, D.N.I. N° 21.369.097, domiciliado en calle SANTIAGO NORIEGA 0 de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos;

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) a favor del Sr. SOSA DANIEL, D.N.I. N° 21.369.097, domiciliado en calle SANTIAGO NORIEGA 0 de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-01-00-00 AYUDAS SOCIALES.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 06 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443927 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 017/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "JOSE MANUEL ESTRADA" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000) al Centro Educativo "JOSE MANUEL ESTRADA" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales, correspondientes al mes de febrero y marzo de 2023 que se originaron en el mencionado establecimiento;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).- COMUNIQUE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 07 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443928 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 018/2022

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. MONZON ROCIO ANAHI, D.N.I. N° 36.013.534, para ser destinada a solventar gastos médicos, domiciliada en CAMPO BRUNETTO 0 de esta Localidad;

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante es persona de escasos recursos económicos y la especial condición de vulnerabilidad en la que se encuentra;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00) a favor de Sra. MONZON ROCIO ANAHI, D.N.I. N° 36.013.534; domiciliada en CAMPO BRUNETTO 0 de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos médicos;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 07 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443929 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 019/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del Centro Educativo "JONAS SALK" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originen en el mencionado establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;
POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DIECISEIS MIL (\$16.000,00) al Centro Educativo "JONAS SALK" – de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos mensuales que se originaron en el mencionado establecimiento en los meses de febrero y marzo del año 2023.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 07 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443932 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 020/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por el Sr. CARIÑANO ARIEL, D.N.I. N°40.418.226, domiciliado en calle JOSE MANUEL ESTRADA 0 de esta Localidad; para ser destinada a solventar gastos deportivos;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio al incentivo del deporte en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) a favor del Sr. CARIÑANO ARIEL, D.N.I. N° 40.418.226; domiciliado en calle JOSE MANUEL ESTRADA 0 de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos deportivos;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 08 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443933 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 021/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la BIBLIOTECA MUNICIPAL PROFESOR AMERICO PABLO TISSERA domiciliado en calle Semana Santa, S/N, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos edilicios.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS VEINTIOCHO MIL (\$28.000,00) a la BIBLIOTECA MUNICIPAL PROFESOR AMERICO PABLO TISSERA, para ser destinada a solventar gastos edilicios;

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 10 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443934 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 022/2023

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Presidenta del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios. -

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de la comunidad en general;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS FACULTADES DECRETA

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CARRILOBO, de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos varios.-

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-05-00-00 SUBSIDIOS VARIOS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Carrilobo (Cba.), 14 de marzo de 2023

FDO: DANIEL O. TAPPERO-Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI-Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 443936 - s/c - 30/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 066/2023

VISTO: Que la Universidad Nacional de Villa María instituye un sistema de Becas para alumnos activos que cursen carreras de grado en esa Universidad;

CONSIDERANDO:

Que dichas Becas serán otorgadas a estudiantes que acrediten buen rendimiento en el nivel medio de Educación y que se encuentran en situación económica que les impida continuar con estudios superiores.

Que corresponde a este municipio la designación de los beneficiarios.

Que se le otorga a esta localidad de Carrilobo, Pcia. de Córdoba, el beneficio de una (1) Beca completa.

Que se ha procedido a realizar un informe socio-económico a las familias con posibilidades de que sus hijos puedan acceder al beneficio.

Aualmente el Concejo Deliberante solicitará los elementos probatorios necesarios a los efectos de comprobar si los beneficiarios siguen siendo merecedores de las Becas;

GABRIEL, D.N.I. 43.440.324 con domicilio en calle José Manuel Estrada N° 875 de esta localidad, para los estudios de la carrera MEDICINA en la Universidad Nacional de Villa María.

Art 2°).- Infórmese de la presente al Rector de la Universidad Nacional de Villa María.

Art 3°).- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVASE.-

Carrilobo (Cba.), 14 de marzo de 2023.-

FDO: ALEJANDRO D. GOLA-Presidente Honorable Concejo Deliberante, LILIANA M. CLARA-Vice 1° Presidente Honorable Concejo Deliberante, ARTURO A. CHIAPPERO - Vice Presidente 2° Honorable Concejo Deliberante, SABRINA ROSARIO ESPINOSA-Secretaria Honorable Concejo Deliberante, VERONICA MARIA DOTTO-Concejal Honorable Concejo Deliberante, BRUERA GRACIELA DEL VALLE-Concejal Honorable Concejo Deliberante, MARCOS U. FUMERO-Concejal Honorable Concejo Deliberante.

1 día - N° 443937 - s/c - 30/03/2023 - BOE

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art 1°).- DESIGNESE como futuro posible beneficiario de la BECA ECONOMICA COMPLETA instituida por la Universidad de Villa María para esta localidad de Carrilobo, al Sr. PASTRANA DEMIAN GONZALO

MUNICIPALIDAD SAN PEDRO

DECRETO: N° 1754 / 2023

San Pedro, Dpto.San Alberto; 28 de Marzo de 2023.-

VISTO: Que el mandato de las actuales autoridades municipales fenece en el mes de diciembre del cte. año 2023; debiéndose aplicar, en consecuencia, las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 131/2022, en lo atinente a la realización de los actos electorales en ésta localidad.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º y ccs. de la Ley N° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente Municipal y los miembros del Tribunal de Cuentas municipal duran cuatro (4) años en sus funciones.

II.- Que dicho período, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza y/o fenece el día diez de diciembre del cte. año dos mil veintitrés (10/12/2023).

III.- Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales, conforme lo prescripto por el artículo 49 inciso 4º de la precitada Ley Orgánica Municipal N° 8102.

IV.- Que, las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley N° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley N° 10.407) deberán tener lugar "... en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial"

V.- Que, de acuerdo con lo anterior y en razón que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 25 de junio de 2023 para la realización de

las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 320, de fecha 20/03/2023), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 28 de mayo de 2023 y el 23 de julio de 2023, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.-

VI.- Que, la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios estará compuesto de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (artículo 9º, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.- Que, por su parte y en el caso concreto de ésta localidad, el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros, en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al artículo 137º de la Ley N° 8102.-

VII.- Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas integrado por tres (3) miembros, elegidos en forma directa por el Cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiente dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (artículo 78º de la Ley 8102).

VIII.- Que, éste Departamento Ejecutivo Municipal estima oportuno y conveniente independizar el proceso electoral municipal local de los comicios que se llevarán a cabo para elegir autoridades provinciales y, en ese sendero conceptual, es decisión del mismo fijar el día domingo once de junio de dos mil veintitrés (11/06/2023) para que se realicen los comicios municipales.-

IX.- Que, el Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales cuyos mandatos concluyen, al menos cincuenta (50) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (art. 9, 1er. párr., Ordenanza N° 131/ 2022).-

X.- Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 49º inc.4º de la Ley N° 8102, sus modificatorias y demás normativa positiva vigente aplicable a la especie :

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES DECRETA:**

Art. 1°.- CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de SAN PEDRO, Departamento SAN ALBERTO, Provincia de Córdoba, a los fines de seleccionar un (1) Intendente Municipal; siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes; como así también tres (3) miembros titulares para integrar el Tribunal de Cuentas Municipal y tres (3) suplentes; y, a tales fines, FÍJASE el día domingo 11 de junio de 2023, entre las 8:00 hs. y las 18:00 hs., para que tenga lugar el acto eleccionario municipal.-

Art. 2°.- ESTABLÉCESE que en las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 131/2022 (Ordenanza Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias vigentes) y el de la Nación, en ese orden.-

Art. 3°.- ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39, 1° parte y ccs. de la Ley N° 8102; y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, corr. y ccs. de la misma norma provincial N° 8102 y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley Provincial N° 8901.-

Art. 4°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros para el partido o agrupación política que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) para el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el

artículo 78 y ccs. de la Ley 8102, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.-

Art. 5°.- ESTABLÉCESE que en las elecciones de autoridades municipales convocadas votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 265, denominado SAN PEDRO, Sección Electoral N° 18, Dpto. SAN ALBERTO, según el Registro Nacional y/o Provincial de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial.-

Art. 6°.- ESTABLÉCESE que la autoridad electoral de los comicios convocados en el presente será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el art. 132 de la Ley N° 8102 y art. 3 y ccs. de la Ordenanza N° 131/2022.-

Art. 7°.- COMUNÍQUESE con copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal de San Pedro, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas; como así también COMUNÍQUESE con copia auténtica al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba.-

Art. 8°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.E.), en el Boletín Informativo Municipal y désele al presente la más amplia difusión a través de los distintos medios de comunicación local.- Cumplido ello, dése al Registro Municipal y archívese.

fdo.: Mario Dante Caporalini
Secretario de Gobierno

Sergio Oscar Soria
Intendente Municipal

3 días - N° 444528 - s/c - 03/04/2023 - BOE

COMUNA **POTRERO DE GARAY**

RESOLUCIÓN N° 5/2023

POTRERO DE GARAY, 21 de Marzo de 2023

TEMA: ELECCIONES 2023

VISTO: Lo prescripto por el art. 200 inc 9 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102 y;

CONSIDERANDO:

Que la ley organice de Municipios y Comunas determina como una de las funciones del Presidente Comunal "...Convocar a elecciones para renovación de autoridades..." tal como lo dispone la norma mencionada, en líneas precedentes;

Que el mandato de las actuales autoridades de la administración Comunal, finaliza el 10 de diciembre de 2023.-

Que por la citada ley en su art. 192 y cc expresa que el gobierno y administración comunal es a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por votación directa en los comicios correspondientes a celebrarse en esta jurisdicción.-

Que la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos por votación directa el mismo día en que se elige a los miembros de la Comisión Comunal.-

En virtud de lo expuesto se busca convocar a elecciones de miembros titulares y suplentes tanto de Comisión Comunal, como del Tribunal de Cuentas.-

Que según el art. 78 y 195 de la Ley 8102 las autoridades citadas duran en sus funciones el periodo de cuatro (4) años, por lo que cesan en sus funciones el mismo día que expira el plazo. -

Que según lo dispone el art. 218 de la Ley 8102 (mod. por art. 12 de la Ley 10407).- "...Las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial. Serán convocadas por el Presidente de la Comisión o por la Junta Electoral en los casos establecidos en la presente Ley..."

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Dcto N° 320/2023 fijo como fecha de elecciones para Gobernador, Vice Gobernador, Legisladores Provinciales, miembros del Tribunal de Cuentas, para el día 25 de Junio de 2023.-

Que como acto de reafirmación del ejercicio del federalismo local, se convoca a elecciones separadas de las de Nivel Nacional y Nivel Provincial, fijándose a tal efecto para el día 28 de mayo de 2023, con el propósito de resguardar y asegurar la calma y transparencia electoral, teniendo en consideración las reformas políticas vigentes en la Provincia.-

Que conforme se expresa en líneas que anteceden debe preverse la competencia de la Junta Electoral Comunal en lo atinente al acto eleccio-

nario de conformidad a las prescripciones a la Ley 8102 y parte pertinente de la Ley 9571.-

Que asimismo cabe destacar que el sistema de votación por boleta única, se encuentra vigente en Córdoba.-

Que, la fecha de convocatoria expresada, surgió luego de reuniones consultas recibidas con distintos dirigentes del quehacer político, institucional, Educacional y social de esta Comuna.-

Que a partir del fallo "LOPEZ, Carlos Domingo - Secretario Comunal de Villa Río Icho Cruz - CONFLICTO INTERNO COMUNAL" de fecha 14/04/1998, en Sentencia N° 25 del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia se viene a equiparar el alcance de las competencia de los Municipios y Comunas en cuanto sostuvo que: "...el concepto de autonomía, ínsito a las instituciones municipales, también comprende a los entes comunales, pues ambos constituyen nucleamientos políticos básicos que garantizan el sistema federal y democrático de gobierno, conforme la imposición del art. 5° de la Constitución Nacional. Tanto los Municipios como las Comunas se erigen en verdaderos "gobiernos" o "poderes locales", dotados de los resortes legales para lograr su total independencia funcional en sus diversos órdenes: institucional, político, administrativo y financiero..."

Que el acto eleccionario deber realizarse en la forma y con el procedimiento previstos por la ley 8102, dentro del marco legal establecido por ley 9571 en lo que resultare pertinente.-

Que la citada Resolución encuentra su fundamento en la leyes citadas en sus considerandos.-

Por ello,

**EL PRESIDENTE COMUNAL DE POTRERO DE GARAY
RESUELVE:**

Artículo 1°: CONVOCASE a la población de esta Comuna de Potrero de Garay para el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitrés, en el horario de 8hs a 18hs, al acto eleccionario para la renovación de las siguientes Autoridades Comunales,:

a) Tres (3), miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar

la Comisión Comunal, considerando a este efecto la Comuna de Potrero de Garay como Distrito Único.-

b) Tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas, considerando a la Comuna de Potrero de Garay como Distrito Único.-

Artículo 2°: En la elección comunal convocada en el artículo que antecede, será de aplicación el sistema electoral que prescribe la ley 8102 y dentro del marco legal establecido por ley 9571 en lo que resultare pertinente, y demás normativa correspondiente.-

Artículo 3°: Determinase que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se regirá por lo dispuesto en art. 192 ss y cc de la Ley 8102.-

Artículo 4°: Determinase que la Elección del Tribunal de Cuentas Comunal se hará de acuerdo a lo prescripto por el art. 78 y 204 de la Ley 8102.-

Artículo 5°: Determinase que para la elección comunal podrán votar para renovar autoridades, los electores que correspondan al Circuito y Sección Electoral de Potrero de Garay Dpto. Santa María, según dispone registro Nacional, y/o Provincial de Electores.-

Artículo 8: Determinase que en virtud de lo dispuesto por el art. 5 de la ley 8901 debe garantizarse la participación equivalente de géneros.-

Artículo 9: PUBLIQUESE, protocolícese, hágase saber al Tribunal de Cuentas, a la Junta Electoral Comunal, al Secretario Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, al Juzgado Electoral Provincial, al Registro Comunal, y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISION COMUNAL DE LA COMUNA DE POTRERO DE GARAY A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.-

3 días - N° 444319 - s/c - 31/03/2023 - BOE

MUNICIPALIDAD SAN JOSÉ

ORDENANZA N° 746/2023

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 746/2023**

Art. 1°.- MODIFÍQUESE la Ordenanza General Tarifaria 2023 N° 741 sancionada con fecha 15 de diciembre del 2022, en su Título I, Capítulo I, Art. 3° Inciso A); el cual quedara expresado de la siguiente manera:

"a) Por metro lineal de frente por año, excepto recolección de residuos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado)....	\$ 300,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta)	\$ 250,00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL).....	\$ 220,00
ZONA "A" RADIO 1	\$ 180,00
ZONA "A" RADIO 2	\$ 100,00

ZONA "A" RADIO 3	\$70,00
ZONA "A" RADIO 4.....	\$60,00
ZONA "B"	\$ 40,00

Se fija los siguientes frentes y tasas mínimos:

ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Carpeta Asfáltica o adoquinado) Mínimo 15mts. ...\$ 4500,00
ZONA "A" RADIO 1 ESPECIAL (Cordón Cuneta) Mínimo 20mts. ... \$ 5000,00
ZONA "A" RADIO 1 (PRINCIPAL) Mínimo 20mts. \$ 4400,00
ZONA "A" RADIO 1 Mínimo 25mts. \$ 4500,00
ZONA "A" RADIO 2 Mínimo 25mts. \$ 2500,00
ZONA "A" RADIO 3 Mínimo 30mts. \$2100,00
ZONA "A" RADIO 4 Mínimo 30mts. \$1980,00
ZONA "B" Mínimo 50mts..... \$ 2000,00"

Art. 2°.- MODIFÍQUESE la Ordenanza General Tarifaria 2023 N° 741 sancionada con fecha 15 de diciembre del 2022, en su Título I, Capítulo IV, Art. 7° Inciso C); el cual quedara expresado de la siguiente manera:

"c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

CUOTA 1° EL _____	10/03/2023
CUOTA 2° EL _____	10/05/2023
CUOTA 3° EL _____	10/07/2023
CUOTA 4° EL _____	11/09/2023
CUOTA 5° EL _____	10/11/2023
CUOTA 6° EL _____	10/01/2024"

Art. 3°.- MODIFÍQUESE la Ordenanza General Tarifaria 2023 sancionada con fecha 15 de diciembre del 2022, en su Título II, Capítulo II, Art. 16° Inciso a) desde el párrafo 6to; el cual quedara expresado de la siguiente manera:

"La contribución establecida en el presente Capítulo se pagará de la siguiente forma:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
Enero/2023	10-02-2023
Febrero/2023	10-03-2023
Marzo/2023	10-04-2023
Abril/2023	10-05-2023
Mayo/2023	12-06-2023
Junio/2023	10-07-2023
Julio/2023	10-08-2023
Agosto/2023	11-09-2023
Septiembre/2023	10-10-2023
Octubre/2023	10-11-2023
Noviembre/2023	11-12-2023
Saldo 2024	10-01-2024"

Art. 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, dese al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2.023.

Fdo. PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBÉN DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 443962 - s/c - 30/03/2023 - BOE

ORDENANZA N° 747/2023

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 747/2023

Art. 1°.- MODIFÍQUESE la Ordenanza General Tarifaria 2023 sancionada con fecha 15 de diciembre del 2022, en su Título XVI, Capítulo II, Art. 76° Inciso a); el cual quedara expresado de la siguiente manera:

"Art. 76°.- FÍJENSE los siguientes montos fijos anuales para la Tasa prevista en el presente capítulo, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en la jurisdicción municipal:

a) Por cada torre y/o estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija o similar..... \$ 310.000,00"

Art. 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, dese al Registro municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2.023.

Fdo. PRESIDENTE DEL HCD SR. RUBÉN DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DEL HCD PROF. IVANA VIEYRA

1 día - N° 443968 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 01/2022

San José, departamento San Javier, 17 de enero de 2023

VISTO: La ordenanza N° 746/23 del Honorable Concejo Deliberante, que modifica la ordenanza Tarifaria.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación. Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 746/22.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 443971 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 02/2023

San José, departamento San Javier, 17 de enero de 2023

VISTO: La ordenanza N° 747/23 del Honorable Concejo Deliberante, que modifica la ordenanza Tarifaria.

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación. Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N° 746/22.

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico (BOE), dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 443975 - s/c - 30/03/2023 - BOE

DECRETO N° 03/2023

San José, Córdoba, 07 de febrero de 2023

VISTO: El reclamo administrativo presentado por el señor Héctor Daniel Godoy, DNI: 31.379.356, solicitando el pago de una indemnización por desvinculación y diferencias salariales.

Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los registros municipales, el señor Godoy ha tenido vinculación con esta Administración Municipal mediante contratos de locación de servicios. Su primera contratación no fue en la fecha consignada en el reclamo sino en el mes de noviembre del año 2007. Que sin embargo, surge expresamente de los contratos que vincularon al reclamante con la Municipalidad, que su relación se rigió por normas del derecho privado y no por normas del derecho público administrativo (los contratos dicen textualmente: "(...) convienen en celebrar el presente contrato de servicios el que se registrará por las normas del derecho común"). Esto así, atento a la naturaleza del contrato suscripto -locación de servicios- que se encuentra regido por el Código Civil-. Que en virtud de ello, pretender el pago de una indemnización por la no renovación de un contrato de locación de servicios va en contra del propio régimen al que el agente se sometió. Si el interesado se somete a un régimen voluntariamente, no puede luego ir en contra de su propia conducta y actuar tal como si no perteneciera a ese régimen. Precisamente, es lo que pretende el agente con este reclamo. Lo cierto es

que su locación de servicios culmina con el vencimiento del plazo previsto en el contrato, y ello no da lugar a reclamar indemnizaciones, como erróneamente pretende. Las relaciones jurídicas regidas por el derecho civil, no pueden estar regidas al mismo tiempo por el derecho administrativo. De allí que carece de fundamento normativo su pretensión.

Que en relación con las diferencias de haberes reclamadas, el reclamo no es procedente en virtud de haber operado la prescripción de las sumas reclamadas. No puede pretender el agente reclamar indefinidamente hacia el pasado sumas que jamás estuvo interesado en cobrar y jamás reclamó, ya que el Código Civil veda esa posibilidad mediante el instituto de la prescripción liberatoria.

Que tampoco corresponde el pago de las diferencias que pudieren no estar prescriptas, ya que la relación jurídica entre el agente y el Municipio se rigió por las cláusulas de su contrato, y subsidiariamente por el Código Civil, no existiendo cláusula o norma alguna que le confiera el derecho a percibir la misma remuneración que otros agentes que revisten otra condición jurídica, como es el caso del agente que pertenece por acto administrativo a la planta permanente.

Que de acuerdo a lo normado por la Ley N° 8102 y sus modificatorias, esta administración municipal se encuentra facultada a tales fines, por ello:

EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Art. 1°.- RECHÁCESE el reclamo administrativo interpuesto por Héctor Daniel Godoy, DNI: 31.379.356.

Art. 2°.- NOTIFIQUESE a los interesados, infórmese a la Dirección General de Administración y Gestión Pública.

Art. 3°.- COMUNIQUESE, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese. -

Fdo. INTENDENTE MUNICIPAL SR. HUGO GÓMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO SR. JOSÉ AGÜERO

1 día - N° 443991 - s/c - 30/03/2023 - BOE

COMUNA VILLA DE POCHO

RESOLUCIÓN N° 10/2023

Villa de Pocho 27/03/2023

CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 320 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 21-03-2023).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195, 78 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración comunal,

finaliza el día 10 de diciembre de 2023.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones comunales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial...".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 320 de fecha 20 de marzo del año 2023, ha fijado el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales y Miembros

del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que en consecuencia y a los fines de evitar la simultaneidad de elecciones y que factores externos influyan en el proceso electoral, deviene conveniente que la elección de Autoridades Comunes, se desarrolle con fecha 4 de junio del 2023.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTE DE LA COMUNA DE VILLA DE POCHO RESUELVE

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Villa de Pocho, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 4 de junio de dos mil veintitrés – entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se regirá por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 145 denominado Villa de pocho (SECCION ELECTORAL) N° 11–DP.

5°.- ESTABLÉCESE que el método para dicha elección será el tradicional mediante boleta papel.

6°.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros, escrutinio y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunes que se susciten sobre estos aspectos.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por la Presidente y el Tesorero de la Comisión en los términos del artículo 203 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

5 días - N° 444532 - s/c - 05/04/2023 - BOE

COMUNA LOS TALARES

RESOLUCION N° 05 /2023

VISTO: Que las actuales Autoridades Comunes las cuales asumieron el día 10 de diciembre del año 2019 y concluyen su mandato el día 10 del mes de diciembre del año 2023 en un todo de acuerdo a lo establecido por los Artículos 78° y 195° de la Ley Orgánica Municipal N°8102 y el Código Electoral de la Provincia de Córdoba Ley N° 9571, ambas con sus modificatorias, actualizaciones y concordantes.,

Y CONSIDERANDO:

Que, es facultad-deber de la Sra. Presidente de la Comuna,- según lo prescripto en el Artículo 200° Inc. 9) de la Ley 8102- "convocar a elecciones para la renovación de autoridades";

Que, la Ley Orgánica Municipal 8102, establece que las Comunas sean gobernadas y administradas por una Comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo que en el acto comicial se elijan tres miembros suplentes (Art. 192°);

Que, por otra partes las Comunas deben contar con un Tribunal de

Cuentas (Art. 204° Ley 8102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades Comunes, y en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes (Art. 78° de la Ley 8102);

Que, en ambos órganos de gobierno y control, la representación es de dos (2) miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) del que le sigue en el resultado (Art. 217° y 78° Ley 8102);

Que, en este caso la contienda electoral se realiza solamente para elegir los candidatos a fin de ocupar cargos en la Comisión Comunal y Tribunal de Cuentas en calidad de titulares y suplentes de ambos cuerpos; y utilizándose para los comicios el Registro Nacional de Electores vigente al momento de la convocatoria, resultaran de aplicación las disposiciones previstas en la Ley Provincial N° 8234 y los Comicios y escrutinio se realizaran bajo la Autoridad de la Junta Electoral Comunal; Por su parte, el Art. 218 de la Ley 8102, por el cual "Las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores fijadas por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuenta de la Provincia, pudiendo

también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial para el 25 de junio de 2023. -
POR ELLO:

LA PRESIDENTE COMUNAL DE LOS TALARES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y LO NORMADO EN LA LEY N° 8102 RESUELVE:

Artículo 1°: CONVOCASE al electorado de la Comuna de LOS TALARES (Dpto. POCHO) para el día domingo 04 de junio de 2023- DE 08.00 a 18.00-; a fin de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros suplentes para integrar la Comisión Comunal, para el periodo 2023-2027.-

Artículo 2°: CONVOCASE al electorado de la Comunal de Los Talares (Dpto. Pocho), para el día 04 DE JUNIO DEL AÑO 2023, con el fin de elegir Tres (3), miembros titulares y Tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas para el periodo 2023-2027.-

Artículo 3°: En la distribución de los cargos se aplicara lo dispuesto por los Art. 217° para la Comisión Comunal y el Art. 78° para el Tribunal de Cuentas, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Artículo 4°: cada elector podrá votar por tres (3) candidatos titulares y tres (3) suplentes, tanto para la Comisión Comunal como el Tribunal de Cuentas Comunal. -

Artículo 5°: La Junta Electoral de la Comuna de Los Talares, (Dpto. Pocho), se encuentra presidida por la Jueza de Paz, Nancy Lopez, quien designara los vocales correspondiente.

Artículo 6°: Votaran en las elecciones de renovación de autoridades Comunales los electores que correspondan al circuito denominado Los

Talares Sección Electoral N° 146c- Dpto, Pocho según el Registro Nacional y/o Provincial de Electores. -

Artículo 7°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el Art. 5° de la Ley 8901.-

Artículo 8°: La Junta Electoral Comunal y el Art. 78°, utilizaran el padrón electoral Provincial, vigente al momento de la convocatoria, correspondiente al circuito Los Talares.-

Artículo 9°: Corresponde a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de las listas de candidatos asignados a los cargos, la organización del Comicio, la realización del escrutinio y proclamación de Autoridades Electas y toda otra cuestión concerniente a las Autoridades Comunales.-

Artículo 10°: la Junta Electoral Comunal confeccionara el padrón de extranjeros, de menores/ mayores de edad, de acuerdo a los Art. 212°, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y el Art. 1° de la Ley 8455.-

Artículo 11°: los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Gastos vigentes para el ejercicio 2023 (gastos de servicios).-

Artículo 12°: remítase copia de la presente Resolución a la Justicia Electoral Provincial a sus efectos.-

Artículo 13°: COMUNIQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL. PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHIVESE.- LOS TALARES, 13 DE MARZO DE 2023.-

2 días - N° 444664 - s/c - 31/03/2023 - BOE